

OTI

EPS MOYOBAMBA S.A



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 070 -2020-EPS-M/GG

Moyobamba, 18 de setiembre de 2020.

VISTO:

El Memorando N°158-2020-EPS-M/GG de fecha 29 de julio 2020, Oficio N°009-2020-EPS-M/OCI de fecha 17 de julio 2020, Informe N°175-2020-EPS-GG-GAJ-M de fecha 04 de agosto 2020, el Informe N°184-2020-EPS-GG-GAJ-M, de fecha 27 de agosto 2020, el Informe N°003-2020-ST-PAD-EPS-M, de fecha 14 de setiembre 2020 y

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba S.A., EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado municipal, la misma que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba Departamento de San Martín, y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) según Resolución Ministerial N 338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2015.

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA, a partir del 05 de abril del año 2017, en consecuencia, durante el periodo que dure el RAT, la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS Moyobamba S.A, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A, ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.

Con el Oficio N°009-2020-EPS-M/OCI de fecha 17 de julio 2020, suscrito por la Jefe del Órgano de Control Institucional, adjunta las Recomendaciones de Auditoría N°001-2019-2-3873, Auditoría de Cumplimiento, correspondiente al periodo del 2 de enero de 2015 al 31 de Diciembre 2016, y conforme al del relato de los hechos observados, la elaboración y aprobación de proyecto de inversión, ejecutado, modificado y liquidado con presupuesto al margen del programa de inversiones del quinquenio 2015-2020, aprobado por SUNASS, generó en exceso S/276,489.44 afectaron los recursos de la cuenta intangible del Fondo Exclusivo de Inversión, sin haber culminado el Catastro Técnico, indicando lo siguiente: "De la revisión realizada a los documentos que sustentan el gasto y uso de los recursos de la cuenta intangible del Fondo Exclusivo de Inversión años 2015-2016, se determinó que se aprobó el proyecto "Mejoramiento del Catastro Técnico y Comercial de Agua Potable y Alcantarillado de la EPS Moyobamba, provincia de Moyobamba departamento de San Martín", con Resolución N°052-2015-EPS-M/GG de fecha 03 de setiembre del año 2015, con presupuesto de S/420,224.14 (catastro Técnico S/254, 167.02 y Catastro Comercial S/ 166,054.99) con cronograma para (5) años..." por el cual, se ha determinado que la Empresa realice el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la EPS Moyobamba S.A., considerando responsables a los siguientes funcionarios:

- 1) Rolando Riva Villacorta, identificado con DNI N 00834883, en su condición de Gerente General de la EPS Moyobamba, en el periodo del 17 de enero de 2015 hasta el 5 de abril del 2017.

- 2) Tony Marcel Casique López, identificado con DNI N 00822955, en su condición de Gerente de Operaciones de la EPS Moyobamba, en el periodo 15 de abril del 2014 al 01 de agosto 2017.
- 3) Manuel Ríos Saavedra, identificado con DNI N 01047003, en su condición de Gerente de Administración de la EPS Moyobamba, en el periodo del 06 de abril del 2015 al 30 de abril del 2017.

Que, conforme al Informe de Auditoría, se puede advertir que existiría Recomendaciones para iniciar procedimientos de investigación referente a hechos que se suscitaron y que dieron motivo a las Recomendaciones de Auditoría N°001-2019-2-3873, conforme a las funciones asignadas a esta Secretaría Técnica.

Que, conforme a los antecedentes citados de las Recomendaciones de Auditoría N°001-2019-2-3873, Auditoría de Cumplimiento, corresponden al periodo del 2 de enero de 2015 al 31 de Diciembre 2016, en el cual, se ha determinado que la Empresa realice el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la EPS Moyobamba S.A., considerando y enumerando a las personas involucradas en los hechos; los mismos que no han sido implementados OPORTUNAMENTE, teniendo en cuenta que los funcionarios responsables ya no se encuentran laborando en la Entidad.

Que, los funcionarios involucrados en los hechos, que han sido mencionados en las Recomendaciones de Auditoría N°001-2019-2-3873, ejercían cargos Directivos en la EPS Moyobamba S.A., a la fecha, no se encuentran laborando en la Empresa, en tal sentido, para la aplicación de las sanciones a los servidores comprendidos bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, las empresas del Estado deben observar, que la potestad sancionadora del empleador es inherente al vínculo laboral, que mantenga con el trabajador, por ello que la entidad empleadora que decida iniciar un procedimiento administrativo disciplinario y aplicar la consecuente sanción, solo podrá hacerlo mientras el servidor mantenga vínculo vigente con la entidad, según informes técnicos de la Autoridad del Servicio Civil (Informe Técnico N°1318-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de julio del 2016).

Que, uno de los Principios del Control Gubernamental es el PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, en la cual, las acciones de Control, deben llevarse a cabo en el momento y las circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, siendo así; en el presente caso, la Oportunidad para realizar la Implementación de los Informes de las Sociedades de Auditoría Externa y de Control Institucional, han excedido el plazo legal.

Que, además se advierte que el artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción



operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Que, en el presente caso, se puede observar que han transcurrido más de tres años, por tal motivo, opera la prescripción de la acción, por el transcurso del tiempo, teniendo en cuenta que, la Prescripción es una institución jurídica de regulación legal, en virtud de la cual, se adquieren o se extinguen derechos, por haberse agotado un término de tiempo fijado por la ley, por tanto; al no haberse implementado las recomendaciones oportunamente estas han PRESCRITO debido al transcurso del tiempo.

Que, la Prescripción es una institución jurídica de regulación legal, en virtud de la cual, se adquieren o se extinguen derechos, por haberse agotado un término de tiempo fijado por la ley, por tanto; al no haberse implementado las recomendaciones oportunamente estas han PRESCRITO, debido al transcurso del tiempo.

Que, al no haberse implementado las Recomendaciones de auditoría, se ha inobservado el plazo legal de prescripción, conforme a lo establecido en la Directiva N°006-2016-CG/GPROD, "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", que en su artículo 7.1.3 literal b) Recomendaciones para el inicio de las acciones administrativas, Estado: Inaplicable por causal sobreviniente, Descripción: Cuando por el transcurso del tiempo los hechos que dieron origen a la recomendación han prescrito, en cuyo caso se debe contar con el documento pertinente de declaración expresa emitido por la entidad, sin perjuicio de que el Titular de la entidad adopte las acciones que correspondan para el deslinde de las responsabilidades, por la inacción administrativa.

En mérito de los considerandos expuestos, el Informe de la Secretaría Técnica de la EPS Moyobamba S.A., las normas legales acotadas, y en aplicación de lo establecido en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servidor Civil, en concordancia con lo señalado en los numerales 97.1) y 97.3) del artículo 97° del Reglamento General de la Ley Servir, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el literal j) del numeral 8.2. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil,

De conformidad con el acuerdo N° 9.3 del Acta de Sesión ordinaria N°009-2019, del Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, de fecha 22 de agosto del 2019, en el marco de lo dispuesto en el D.L 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se delega al Señor Juan Carlos Noriega Flores, las atribuciones, obligaciones y responsabilidades de la Gerencia General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba - EPS Moyobamba S.A, inscritos en la Partida Registral N°11001045 de la Oficina Registral de Moyobamba; con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO, para iniciar los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por las presuntas infracciones contenidas en las Recomendaciones de Auditoría N°001-2019-2-3873, Auditoría de Cumplimiento denominado "Utilización de los Recursos del Fondo Exclusivo de Inversión años 2015-2016" en lo que corresponde al inicio de las acciones administrativas del deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la EPS Moyobamba S.A, comprendido en la Observación N°01.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al Órgano de Control Institucional, a fin de que disponga el Registro en el Sistema de la Contraloría General de la República de los Informes de Control.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que los actuados se deriven a la Secretaría Técnica de esta Entidad, para que proceda conforme a sus atribuciones y de inicio a las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, respecto de los que resulten responsables de la prescripción de las Recomendaciones de Auditoría N°001-2019-2-3873, Auditoría de Cumplimiento, comprendido en la Observación N°01.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR con las formalidades de ley, a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como a la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Oficina de Desarrollo y Presupuesto.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, que el jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, publique el contenido de la presente resolución en la página web institucional de la EPS Moyobamba S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



EPS - MOYOBAMBA S.A.

Abog. Juan Carlos Noriega Flores
GERENTE GENERAL
COORDINADOR DEL RAT OTASS